



I - 8 - 2022

RRHH

Asunto: Supresión del punto 2.5 del apartado segundo y modificación del apartado quinto de la Resolución 7/2019, de 9 abril, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

Área de Aplicación: Acumulaciones en la jornada y horarios generales

Descriptor: Jornada y horarios

Entre las medidas previstas en la Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, en el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, se encuentra facilitar la prestación de los servicios públicos por las empleadas y empleados públicos mediante diferentes fórmulas organizativas que garanticen plenamente la atención a la ciudadanía.

En el marco dibujado por la Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, a través de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias presentó el Plan de trabajo a distancia; en su seno, a efectos de la formulación del Plan, se distinguen los Servicios Centrales de los Servicios Periféricos. Por lo que a estos últimos afecta, consta en el mismo Plan que las características del servicio público penitenciario determinan la imposibilidad de aplicación de la modalidad de trabajo distancia en la inmensa mayoría de los puestos de trabajo, al ser consustancial a sus funciones la presencialidad, singularmente en las áreas de vigilancia, sanitaria, tratamental, y en los puestos directivos, que llevan a cabo funciones de dirección, coordinación y supervisión directa de puestos no susceptibles de trabajo a distancia. En el área burocrática la imposibilidad viene determinada en muchos de los puestos por la falta de digitalización de los procedimientos, ya que los expedientes se siguen trabajando en soporte papel y/o exigen supervisión directa, continua y presencial. Además, en los escasos puestos de



trabajo de Servicios Periféricos en los que las funciones a desarrollar serían compatibles con el trabajo a distancia, la carencia de medios técnicos que garanticen los requerimientos de seguridad informática, impiden la prestación del servicio en esta modalidad.

No obstante, para los Servicios Periféricos están previstos en el Plan de trabajo a distancia mecanismos compensatorios de ahorro y eficiencia energética, ya que la Administración Penitenciaria es sensible a la finalidad de las medidas de ahorro implantadas y considera aplicables sistemas alternativos con el mismo propósito. En esta línea, para el personal que tiene asignado horario general, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, el personal laboral auxiliar sanitario no sujeto a turnicidad y el destinado en los Centros de Inserción Social, así como en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, el Plan prevé la posibilidad, previa negociación en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, de realizar una jornada de trabajo acumulada adicional a la contemplada en su apartado quinto, aplicándose la misma regulación.

La Secretaría de Estado de Función Pública, analizado el Plan de trabajo a distancia presentado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, lo ha aprobado sin observaciones con fecha de 1 de agosto de 2022. La aprobación del Plan trae consigo la necesidad de modificación de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

En base a todo lo expuesto, esta Secretaría General, previa negociación en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, en el ejercicio de sus competencias, ha resuelto:

Primero. Sustituir el apartado quinto de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por el siguiente:



«QUINTO. JORNADA ACUMULADA

El personal que tiene asignado horario general, en los términos establecidos en el apartado segundo de esta Instrucción, el personal laboral auxiliar sanitario no sujeto a turnicidad y el destinado en los Centros de Inserción Social (CIS), así como en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA), podrá realizar una o dos jornadas acumuladas, de forma voluntaria, de conformidad con los siguientes requisitos y condiciones:

1º) Será la persona titular de la Dirección de cada establecimiento la que, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 280. 4ª. a) del vigente Reglamento Penitenciario, podrá acordar, en función de todas las circunstancias concurrentes y con los requisitos y condiciones previstas en este apartado, la realización de jornadas acumuladas.

2º) Se podrá permitir realizar hasta dos jornadas acumuladas, como máximo, a la semana, pero en días laborables no consecutivos; a estos efectos, los viernes y lunes inmediatamente siguientes se consideran días laborables consecutivos, salvo en los Centros Penitenciarios de Castellón-2 (Albocasser), Madrid-7 (Estremera) y Sevilla-2 (Morón), atendiendo a su ubicación y demás circunstancias concurrentes en estos establecimientos.

La posibilidad de autorizar una o dos acumulaciones de jornada, lejos de una imposición normativa, es una opción organizativa enmarcada en las medidas de ahorro energético y uso eficiente de los recursos públicos. Como opción organizativa, su concesión debe ser individualizada para cada empleado o empleada público que la solicite, quedar alejada de cualquier automatismo y responder a criterios de flexibilidad, reversibilidad y adecuación a todas las circunstancias concurrentes en un determinado momento.

Por la Dirección del establecimiento, en la medida de lo posible, excepción hecha de lo dispuesto en el apartado 11º), se adoptarán las decisiones organizativas que correspondan para que ningún empleado o empleada público, por el puesto de trabajo que ocupa o el servicio que desempeña, quede radicalmente excluido o excluida de la posibilidad de acumulación de jornadas.

3º) El uso inadecuado de las acumulaciones de jornada, la falta de rendimiento el día de realización de una jornada doble, circunstancias derivadas de la prestación del servicio, ausencia de personal en el área de actividad correspondiente, periodos vacacionales, falta



de contenido funcional en el turno de tarde, etc., podrán conllevar la denegación motivada de la solicitud para realizar una o dos jornadas acumuladas semanales.

4º) Cada jornada acumulada, en el turno de mañana, tendrá una duración de siete horas y treinta minutos; asimismo, la duración será también de siete horas y treinta minutos en el turno de tarde.

5º) Se deberá solicitar, como mínimo, con siete días de antelación, quedando condicionada su concesión a la cobertura diaria de las necesidades de servicio y a su planificación y organización en cualquier ámbito de actividad administrativa.

6º) En el ámbito del área funcional de Tratamiento-Intervención, la posibilidad de doble acumulación de jornada debe obedecer una planificación y organización adecuada y meticulosa, de tal forma que la prestación del servicio (reuniones de los Equipos Técnicos y las Juntas de Tratamiento, ejecución de programas, atención los internos e internas, actividades en los módulos de respeto, etc.) no se resienta. A tal efecto:

- a) Se derivarán al turno de tarde actividades de tratamiento-intervención cuya realización en el turno de mañana se ve dificultada (o impedida) por acumulación (o concurrencia) con otras actividades (educativas, formativas, laborales, etc.).
- b) En la solicitud de acumulación, el funcionario o funcionaria, siguiendo las indicaciones de la persona responsable de la Subdirección de Tratamiento, deberá obligatoriamente concretar las actividades que realizará en el turno de tarde.

7º) Las libranzas obtenidas (una o dos jornadas laborales) con una o dos acumulaciones semanales deberán disfrutarse, necesariamente, antes de permitir acumular nuevamente y, en el caso de haber realizado una doble acumulación, en días laborables no consecutivos; a estos efectos, los viernes y lunes inmediatamente siguientes se consideran días laborables consecutivos, salvo en los Centros Penitenciarios de Castellón II (Albocasser), Madrid VII (Estremera) y Sevilla II (Morón), atendiendo a su ubicación y demás circunstancias concurrentes en estos establecimientos. No se podrán conceder nuevas acumulaciones teniendo pendientes de disfrute libranzas generadas por acumulaciones anteriores, excepción hecha de lo previsto en el punto 9º).



8º) En la organización de los servicios, tendrá preferencia para su disfrute el personal que solicite días de vacaciones o de permiso por asuntos particulares sobre los que soliciten días de libranza por acumulación de jornada.

Salvo circunstancias muy excepcionales, en la misma semana no se podrán unir dos días de libranza por doblajes de jornada con días de vacaciones o de asuntos particulares.

El personal funcionario o laboral que disponga de días de compensación por aplicación del artículo 286.2 del Reglamento Penitenciario, no podrá realizar acumulaciones de jornada en tanto no hayan agotado aquéllos.

9º) En los centros penitenciarios que, por sus características o ubicación, así resulte aconsejable, atendiendo a la lejanía de los mismos y/o las añadidas dificultades de transporte, se podrá autorizar que, como máximo, una vez al semestre natural se reserven hasta cinco jornadas acumuladas para poder disfrutarlas de manera continuada, siempre que las necesidades de los servicios lo permitan. En tanto esas cinco jornadas reservadas no se disfruten, no podrá autorizarse la realización de nuevas jornadas acumuladas aunque las libranzas derivadas de éstas se soliciten disfrutar.

Para la obtención de estas cinco jornadas acumuladas o el número menor de ellas que considere de su interés cada empleado o empleada público, será de aplicación todo lo regulado en este apartado, salvo lo previsto en el ordinal 7º).

10º) En relación al personal del área sanitaria, dada su especificidad, además, se tendrá en cuenta:

- a) En Centros con guardias de presencia física, podrá autorizarse la acumulación de jornada el mismo día que se inicia la guardia. Si se realiza más de una guardia a la semana, se permitirá acumular tantas jornadas como número de guardias se realicen de lunes a viernes. El profesional lo solicitará por escrito, voluntaria e individualmente, quedando constancia en su expediente.

En caso de acceder a este sistema de acumulación de jornada, los profesionales sanitarios del Centro no podrán solicitar otro tipo de acumulación de jornada conforme a lo expresado en este apartado 5, ordinal 1º.



- b) En Centros con guardias de localización no se autorizará la acumulación de jornada cuando exista un solo efectivo facultativo o de enfermería, bien de forma permanente o temporal.
- c) Con independencia del profesional que realice la guardia, no se permitirán acumulaciones de jornada a más de un profesional por categoría (médico y enfermero) y por día. No se autorizarán tampoco acumulaciones cuando el número de profesionales por categoría no alcance al menos un número de profesionales considerado mínimo para garantizar la prestación del servicio.

11º) En relación al personal de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dada su especificidad y el contenido funcional de los puestos de trabajo, vinculado al control, gestión y supervisión de la actividad formativa, económica y productiva en los centros, solamente se permitirá la acumulación por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. La autorización de la acumulación estará condicionada a que se pueda garantizar la adecuada prestación del servicio por personal de la Entidad.

Segundo. Suprimir el apartado 2.5 de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, introducido por la Instrucción 5/2021, de 31 de agosto de 2021.

Esta Resolución entrará en vigor a partir del próximo día 24 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y PRESIDENTE
DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ángel Luis Ortiz González